

Pareado  
ZONA PAC 3

y distanciamientos establecidos en el Art. 479, de la O.G. de Construcciones u Urbanización.  
10,50 m. máximo

USOS PERMITIDOS

: Vivienda, equipamiento a escala Vecinal, Comunal Regional e Interurbano de :  
Clínicas, Jardines Botánicos, Medialunas, Coliseos, Circos, Parques de Entretenciones, Terminales de distribución, Servicios de Administración Pública y Bancos, Industrias inofensivas y almacenamiento

USOS EXCLUIDOS

: inofensivo.  
: Todos los no mencionados como permitidos

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y DE EDIFICACION:

Vivienda y equipamiento a escala Vecinal y Comunal

Superficie predial mínima : 200 m<sup>2</sup>.

Frente predial mínimo : 10 m.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 80%

Coefficiente máximo de constructibilidad : 1,5

Sistema de Agrupamiento : Aislado, pareado, continuo

Profundidad máxima de la faja edificada en el sistema de agrupamiento continuo : 80%

Altura máxima de edificación :

Aislado : De acuerdo a la altura que resulte de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos establecidos en el Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización

Pareado : 10,5 m. máximo

Continuo : 10,5 m. máximo

En este último caso se permitirá construcciones aisladas de mayor altura sobre los edificios continuos sujetas a lo establecido en el Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización

CONDICIONES DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

Almacenamiento inofensivo e industrias inofensivas y equipamiento Regional e Interurbano.

Superficie predial mínima: 500 m<sup>2</sup>.

Frente predial mínimo : 15 m.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 70%

Coefficiente máximo de constructibilidad : 1,2

Sistema de agrupamiento para almacenamiento inofensivo y equipamiento permitido a escala Regional

: Aislado, pareado, continuo

Profundidad máxima de la faja edificada en el sistema de agrupamiento continuo : 70%

Sistema de agrupamiento para industria inofensiva: Aislado

Altura de edificación

Aislado : De acuerdo a la altura que resulte de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos establecidos en el Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización

Pareado : 10,5 mts. máximo

Continuo : 10,5 mts. máximo

En este último caso se permitirá construcciones aisladas de mayor altura sobre los edificios continuos, sujetas a lo establecido en el Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.